



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

SERVICIO:	INTERVENCIÓN	
REF. INT.:		
REF. EXT.:		
ASUNTO:		SECRETARIA Y RENTAS
INFORME DE INTERVENCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE ACTOS DE OBRAS, INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE SE ASIMILAN AL RÉGIMEN DE EDIFICACIONES CON LICENCIAS URBANÍSTICAS		

Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2019 se solicita de esta Intervención informe en relación con el expediente para la modificación que afecta a la mayoría de los artículos de la Ordenanza Fiscal nº 17 *Reguladora de Ordenanza Fiscal de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de actos de obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.*

En virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Interventor que suscribe emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios. En atención a ello y a la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere a las Entidades Locales se establece la posibilidad de imponer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

SEGUNDO. De igual manera podrán acordar la modificación y/o en su caso, sustitución de las Ordenanzas ya aprobadas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas o el su caso, el nuevo un nuevo texto con disposición derogatoria, y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

La competencia para acordar la modificación de las ordenanzas vigentes y en su caso la de aprobación de un nuevo texto viene conferida al Pleno de la corporación, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley.

La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

TERCERO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE7E00E0M2P6O9M4X3 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2019051400000005 Fecha: 21/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	ANTONIO SEIJO CEBALLOS- INTERVENTOR - 22/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 14:11:28	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

CUARTO. El informe Técnico Económico de modificación de la referida Ordenanza de fecha 22/10/2019 responde a la adecuación del texto de la Ordenanza Fiscal citada al Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Informe que contiene las siguientes determinaciones:

Los ingresos previstos, según el informe, se calculan sobre la estimación del presupuesto de ejecución material medio (sobre una superficie media de uso residencial de 100 m²) en función de la antigüedad de las edificaciones y el número de expedientes a tramitar en un año, estimándose que los ingresos no exceden del coste estimado del servicio. Distinguiéndose así elementos fijos y variables en la cuota a aplicar, a excepción del tercer supuesto que se calcula con una cuota fija de 650 €.

- Cuota 1: (Expediente de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación)
- Cuota 2 (Expediente de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación que surte efectos de licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b)
- Cuota 3 (Expediente de reconocimiento de la situación de fuera de ordenación)
- En cuanto a los Costes previstos:

COSTES EXPEDIENTES CUOTA TIPO 1 Y 2	Importe
Total costes directos	26.057,57
Total costes indirectos	35.591,15
Coste Total	61.648,72

COSTES EXPEDIENTES CUOTA TIPO 3	Importe
Total costes directos	14.782,10
Total costes indirectos	20.090,25
Coste Total	34.872,35

QUINTO. Que teniendo en cuenta el informe económico financiero al que me remito el importe de la recaudación prevista por el mismo, no excede en ningún caso el coste total previsto por su ejecución cumpliéndose el principio de equivalencia.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

SEXTO. Que de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la referida tasa tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, se han cuantificado y valorado las sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Para analizar la incidencia sobre los gastos e ingresos de la modificación de la Ordenanza Fiscal hay que decir, que como consecuencia del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía **ha incrementado los supuestos** que constituyen el hecho imponible de la Tasa que se modifica. *“En concreto el Ayuntamiento de Carmona acuerda la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanible. La expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones in licencia urbanística terminadas antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable y el tercer supuesto por la expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones irregulares, ubicadas en suelo urbano y urbanizable terminadas antes de 22 de enero de 1990.”* Supuestos que no todos ellos encuentran acomodo en la definición de hecho imponible de la Ordenanza Fiscal que ahora se modifica en la mayoría de sus artículos, de ahí que fuera necesaria su modificación. Como bien dice la Memoria justificativa que dispone:”

“La reciente publicación del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre,..... ha supuesto la ampliación de los supuestos de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de un número importante de edificaciones irregulares existen en el término municipal de Carmona, al tiempo que ha extendido el ámbito de aquellas que pudieran equiparse al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, supuestos éste no contemplado en las ordenanzas municipales actualmente vigentes.”

A la vista de la Recaudación de los últimos ejercicios, según los datos obrantes en esta Intervención, puede comprobarse que la liquidación de AFO con la actual Ordenanza fiscal es bastante escasa:

	2017	2018	2019
RECAUDACION	16053,01	3160,26	8775,52
N.º LIQUIDACIONES	10	3	2

Ordenanza Fical cuya cuota tributaria venía determinada por la aplicación de los siguientes tipos impositivos sobre la base imponible:

- En los supuestos en los que la edificación se haya construido sin licencia municipal de obras el tipo impositivo sería del **3,75%**.
- En los supuestos en los que la edificación se haya construido con licencia municipal de obras, pero contraviniendo la misma, el tipo impositivo quedaría desglosado de la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:

<http://www.carmona.org>

3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE7E00E0M2P6O9M4X3 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2019051400000005
	ANTONIO SEIJO CEBALLOS- INTERVENTOR - 22/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 14:11:28	Fecha: 21/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

siguiente forma:

- Se aplicación el **1%** del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a la parte de la edificación ajustada a la licencia concedida.
- Se aplicación el **3,75%** del Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a la parte de la edificación que contravenga o no se ajuste a la licencia concedida.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serían el 30 por ciento de las señaladas en número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

No obstante, aunque con la nueva Ordenanza Fiscal el tipo impositivo varía e incluso puede decirse como apunta el Informe económico financiero de la Tasa que disminuye en algunos supuestos, sin embargo, la recaudación se incrementa considerablemente como se demuestra más abajo.

Con la nueva redacción del artículo 6 de la cuota tributaria, el importe de la cuota tributaria está compuesto por:

6.1 En los expedientes de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, por la suma de:

a) Elemento fijo:

- 450 € si el importe del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera inferior a 35.000,00 €.
- El 1,35% del presupuesto de ejecución material de las edificaciones edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera igual o superior a 35.000,00 €.

b) Elemento variable: Fijando en el 1,25% del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación.

6.2 En aquellos expedientes que surta los efectos de licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrícolas, el importe será los elementos fijos y variables anteriores añadiendo una cuota de 450,00 €.

6.3 Tasa por Expedición de Certificación Administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las leyes 19/1975, 8/1990 de las edificaciones irregulares cuya cuota propuesta es una cantidad fija por importe de 650,00 €.

Si tenemos en cuenta lo dispuesto en el Estudio Económico adjunto a la Ordenanza Fiscal que se modifica y que en un año por ejemplo 2020 se preven tramitar 70 expedientes al año en los supuestos 6.1 Y 6.2 y en el supuesto de que todos los expedientes que se tramitaran se liquidarían al menos por el importe fijo de la tasa de 450 euros por 70 expedientes, por lo que generaría un mínimo de ingresos de 31.500 euros y en el supuesto 6.3 que se preven tramitar unos 50 expedientes que por una tasa de 650 euros nos generarían unos ingresos por importe de 32.500 euros. Los importes

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB:
<http://www.carmona.org>

4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE7E00E0M2P6O9M4X3 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2019051400000005
	ANTONIO SEIJO CEBALLOS- INTERVENTOR - 22/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 14:11:28	Fecha: 21/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

anteriores suponen un considerable incremento de los ingresos respecto a los años anteriores, pues sólo aplicando el elemento fijo ya supone unos derechos a liquidar en total de 64.000 euros cuando tomando como referencia el año 2017 que es el de mayor recaudación asciende a un total de 16.053,01€ .

2020	
31500	32500 RECAUDACIÓN
70	50 N.º LIQUIDACIONES

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la tasa por expedición administrativa de declaración en situación de asimilado al regimen de fuera de ordenación de actos de oras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa para modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la referida tasa queda justificada en el Informe Técnico Económico, de manera que dicha modificación de la tasa se constituye como el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, queda constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, por lo que la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 se considera equilibrada y correctamente justificada.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la referida tasa, se considera adecuado a derecho y conforme tanto a los demás reglamentos y ordenanzas de este Ayuntamiento como a la normativa reguladora estatal y autonómica.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de Transparencia.

Finalmente, en atención al principio de eficiencia, queda constatado, que se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

OCTAVO. En cuanto al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe señalarse que los ingresos y gastos previstos por la modificación de esta tasa no deben de verse afectados ya que aunque la misma represente un menor tipo aplicable a la base imponible, la aplicación de los nuevos conceptos jurídicos contenidos a los que se refiere la ordenanza y el mayor volumen de expedientes, hará que no vean afectados los gastos e ingresos previstos por la misma.

En cualquier caso, la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE7E00E0M2P6O9M4X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

ANTONIO SEIJO CEBALLOS- INTERVENTOR - 22/10/2019
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 14:11:28

EXPEDIENTE :: 2019051400000005
 Fecha: 21/10/2019
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y de la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las Leyes 19/1975, y 8/1990 a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generen ni déficit ni superávit de gestión, por lo que no se vería afectada la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales.

Agregadas la modificación de la Ordenanza Fiscal al presupuesto del ejercicio 2020 de este Ayuntamiento, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentarían los siguientes resultados, de lo que se deduce que no tiene incidencia en la Estabilidad Presupuestaria Municipal y en ningún caso genera déficit:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
	DRN	ORN
TOTAL OP. CORRIENTES CAPÍTULOS I A V	24.898.003,11 €	22.052.189,43 €
TOTAL OP. CAPITAL CAPÍTULOS VI Y VII	1.934.916,78 €	1.831.810,56 €
TOTAL OP. NO FRAS. CAPÍTULOS I A VII	26.832.919,89 €	23.883.999,99 €
SUPERÁVIT/ DÉFICIT	2.948.919,90 €	

La comparación de los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y de gastos pone de manifiesto la existencia de superávit presupuestario antes de los ajustes del SEC'95.

E igualmente si tenemos en cuenta el informe de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018 se pone de manifiesto una capacidad de financiación del Ayuntamiento es de **2.588.124,70 €**.

NOVENO. En cuanto al Principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, pues las cuantías estimadas no afecta a la sostenibilidad financiera.

Añadir este respecto que además de la capacidad de financiación que tiene este Ayuntamiento, se preve un incremento de los ingresos previstos como ya se ha mencionado y que los costes practicamente se mantienen constantes como puede comprobarse en el estudio económico financiero, por lo que no se genera déficit ni afecta negativamente a la sostenibilidad financiera.

DÉCIMO. En cuanto a la deuda financiera, los datos de este Ayuntamiento arrojan el siguientes resultados:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

INTERVENCIÓN

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto	24.898.003,11
(-) Ingresos corrientes no ordinarios	2.099.240,39
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	22.798.762,72
VOLUMEN DE DEUDA VIVA:	4.358.855,05
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	19,12 %

En relación con la deuda comercial, a los compromisos de gasto generados por la gestión de la tasa se hará frente cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

No teniendo incidencia la modificación de la Ordenanza Fiscal en la deuda financiera ni comercial.

UNDÉCIMO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 Reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de actos de obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, que en lo sucesivo pasará a denominarse "Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y de la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las Leyes 19/1975, y 8/1990 a las que se refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre".

El Interventor Municipal, en el lugar y fecha digital

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000CDE7E00E0M2P6O9M4X3 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE ::
	ANTONIO SEIJO CEBALLOS- INTERVENTOR - 22/10/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/10/2019 14:11:28	2019051400000005 Fecha: 21/10/2019 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL